

Ejecutivo 2018-00342-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la Curadora Ad-Litem designada, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado Jairo Quintero Ramírez, el 27 de enero del año en curso, y oportunamente contestó la demanda y propuso excepciones. Bucaramanga, **19 FEB 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **19 FEB 2021**

De acuerdo con el artículo 67 del estatuto procesal, se reconoce personería a la Dra. Gertrudis Rueda de Marín, identificada con la CC: 63.276.359, de Bucaramanga, y portadora de la T. P. N°. 219.763, del C. S. de la J., actuando como Curadora Ad-Litem del demandado Álvaro Sandoval Moreno.

De la EXCEPCIÓN DE MERITO propuesta por la Curadora Ad-Litem de la parte demandada, denominada "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA", córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, aporte y pida las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 014 hoy,

**22 FEB 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO

01 FEB 2021

66



**GERTRUDIS RUEDA DE MARÍN**  
**ABOGADA**

CALLE 35 No 12 – 62. Of: 201 Edificio "ELSA". Bucaramanga  
Cel. 312 474 85 62 – [gertrudisrueda@hotmail.com](mailto:gertrudisrueda@hotmail.com)

**SEÑOR**  
**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**BUCARAMANGA - SANTANDER**  
**E. S D.**

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APORTES Y PRESTAMOS PENSIONADOS  
DE ECOPELROL EN SANTANDER - COACPESAN LTDA.  
DEMANDADOS: ANDREY BARRERA JIMÉNEZ.  
ÁLVARO SANDOVAL MORENO  
RADICADO : 680014189003 - 2018 – 00342-00

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD-LITEM.**

**GERTRUDIS RUEDA DE MARÍN**, mayor de edad, vecina y residente en Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.276.359 expedida en Bucaramanga, con tarjeta profesional No. 219.763 del Concejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **CURADOR AD-LITEM**, del demandado señor **ÁLVARO SANDOVAL MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.002.898 expedida en Sabana de Torres, conforme a la designación realizada por su Despacho, procedo a contestar la demanda de la referencia dentro del término de Ley, teniendo en cuenta lo siguiente:

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

- 1- No puedo entrar en controversia por cuanto no conozco ni al demandado, ni a la empresa que actúa como demandante.
- 2- Se trata de un pagaré allegado junto con la demanda, de la cual no tiene discusión.
- 3- Se trata de los intereses de plazo sobre el saldo pendiente y los intereses de mora en concordancia con lo establecido por la superintendencia que estipularon las partes dentro del pagaré, de lo cual no se discute.
- 4- No se acepta ni tampoco se rechaza, de la cual, se considera por buena fe del demandante, ya que no se tiene conocimiento si los deudores realizaron más abonos o no.
- 5- Manifestación que hace la parte demandante teniéndose de buena Fe del mismo
- 6- Manifestación que narra la parte demandante, no es de controversia.
- 7- No se controvierte por cuanto son los requisitos de los títulos ejecutivos.
- 8- No nos consta.

9- No se discute.

### EN CUANTO A LA DECLARACIONES Y CONDENAS

Me permito manifestar que ni me oponga ni me allano, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, lo anterior por cuanto desconozco al demandado por ello no puedo pronunciarme sobre las pretensiones de la demanda, además como curador ad-litem no puedo acogerme a ninguna de ellas por no tener certeza de lo allí enunciado, las cuales solo pueden ser despachadas en forma favorable cuando los supuestos de hecho o de derecho invocados aparezcan debidamente probados dentro del proceso.

### EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

En nombre del demandado presento la siguiente excepción de fondo

#### PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

Su señoría con todo respeto fundamento esta excepción así: Como se puede ver el mandamiento de pago salió por estados el 18 de Julio del año 2018, el 24 de Julio del mismo año queda ejecutoriado y para notificar a la parte demandada tenía hasta el 24 de Julio del año 2019, fecha en que se cumple el año que otorga la ley.

Ahora señor (a) Juez, la obligación estaba en mora desde el 01 de Noviembre del año 2017, la cual prescribió el 01 de Noviembre del año 2020, fecha en que ya había operado la prescripción, **NO** notificando al demandado dentro del año siguiente al mandamiento de pago y según el artículo 94 del código general del proceso, donde reza que presentada la demanda interrumpe el termino para la prescripción siempre que el auto de mandamiento de pago ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un año (1) contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencia al demandante pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado; **entonces el termino para notificar a la parte demandada era hasta el 24 de Julio de 2019, a fin de interrumpir la prescripción.**

Como se puede ver, notifican al demandado a través de la suscrita curador ad- litem en fecha 27 de Enero de 2021, a través de correo electrónico, habiendo transcurrido dos (2) años seis (6) meses; de haberse librado el mandamiento de pago, operando a esta fecha la prescripción de la acción cambiaria.

#### EXCEPCIÓN GENÉRICA

Le solicito a su Despacho que de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, declare las que haya lugar a ser reconocidas y declaradas en la Sentencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 96 y demás normas concordantes del Código General del proceso.

#### PRUEBAS

Solicito respetuosamente al señor (a) juez, se valoren y tenga como prueba las aportadas a la demanda.

**DE OFICIO**

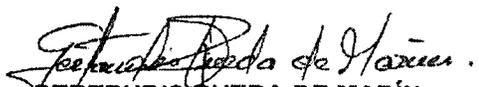
Las pruebas de oficio que el señor Juez, considere pertinentes en su facultad si es del caso.

**NOTIFICACIONES**

- A la parte y a su apoderado en las ya conocidas en la demanda, por cuanto desconozco otras direcciones.
- La suscrita en la secretaria de su Despacho o en la calle 35 No. 12- 62- oficina 201 – Edificio Elsa Bucaramanga, celular 3124748562, correo electrónico [gertrudisrueda@hotmail.com](mailto:gertrudisrueda@hotmail.com).

Del señor Juez,

Atentamente

  
**GERTRUDIS RUEDA DE MARÍN**  
C. C. No.63.276.359 de Bucaramanga  
T. P. No. 219.763 del C. s. de la J.